CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "INDUSKAR S.A.".---------

CUANTIA: S/. 2`000.000,oo.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cinco de Diciembre de mil novecientos noventa i uno, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular VIGESIMO OCTAVO de este Cantón, comparecen:- Por sus propios derechos los señores: JORGE LUIS ROJAS MELONI, soltero, estudiante; RICARDO GALLEGOS GOMEZ, soltero, estudiante; Abogado ANGEL GUERRERO ROJAS, soltero; JOSE MELENDREZ CASTRO, soltero, empleado; y, Abogada GLISET PLAZA MOLINA, soltera; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la presente fundación de Compañía que se contiene en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen otorgando la presente escritura los señores: JORGE LUIS ROJAS MELONI, RICARDO GALLEGOS GOMEZ, ANGEL GUERRERO ROJAS, JOSE MELENDREZ CASTRO, y la señorita GLISET PLAZA MOLINA, todos

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

los comparecientes personalmente y por sus propios derechos, siendo todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan que es su deseo constituir una compañía anónima que girará con la denominación de "INDUSKAR S.A.", que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y estatutos sociales que luego se detallan y forman parte integrante y principal del presente contrato.- CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INDUSKAR S.A.".- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de "INDUSKAR S.A." se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalías en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse: a) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de banano, café, cacao y soya; b) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; c) Industrialización y comercialización de productos lácteos; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; f) Las actividades propias de la construcción tales como la

construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales. La compañía podrá comprar, importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización dentro o fuera del País, de post- larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de computación, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus equipos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; m) la explotación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; n) La compra y venta, corretaje, administración, permuta,

Ab. Eugenio C. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; o) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; p) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; q) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; r) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; s) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); t) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas, selección y evaluación de personal, servicios de computación, procesamiento de datos; u) La instalación, explotación y administración de supermercados; v) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; w) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y casinos; x) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; y) La sociedad podrá realizar a través de terceros

el transporte terrestre de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; z) Se podrá dedicar también al ensamblaje de maquinaria agrícola e industrial. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo con la Ley.- ARTICULO CUARTO: DEL DOMICILIO.- Estará en la ciudad de Guayaquil, la Junta General de accionistas podrá resolver la apertura de sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- La Compañía tendrá un capital de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos ~~en dos~~ mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor cada una. Cada acción pagada dará derecho a un voto.- ARTICULO SEXTO: TITULO DE ACCIONES.- Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las disposiciones legales para conferir un nuevo Título, a costa del propietario solicitante de la anulación del

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

título primitivo.- ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, el Gerente General y los demás funcionarios designados de conformidad con los estatutos.- ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la compañía, son sus atribuciones las señaladas en la Ley. Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de Compañías y reglamento pertinente. Corresponde al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente General efectuar las convocatorias y actuar de Secretario. Las actas de las sesiones serán llevadas a máquina de conformidad con la Ley.- ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Presidente y al Gerente General, individual o conjuntamente con las más amplias atribuciones, pero para la enajenación o gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía, se requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO: DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de falta, ausencia temporal o definitiva o imposibilidad del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. La Junta General podrá designar un Subgerente, quien tendrá las facultades administrativas internas que le señale tal organismo: así como la de reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas las atribuciones incluída la de representar legalmente la

Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: PERIODOS.- El Presidente, el Gerente General y el Subgerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas por períodos de cinco años para el desempeño de sus cargos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FISCALIZACION.- Habrá un Comisario Principal y un Suplente, designados por la Junta General por periodos de cinco años. Al Comisario corresponderá los derechos y obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía serán repartidas entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: LIQUIDADORES.- En caso de liquidación de la Compañía corresponderá al Gerente General o a la persona que designe la Junta General encargada del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. La compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General adoptada por una mayoría que represente por lo menos al setenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cualquier vacío legal o falta de disposición estatutaria que pudiere tener este estatuto, se suplirá en la parte pertinente por las disposiciones de la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores de "INDUSKAR S.A." declaramos que el capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad de la siguiente manera: JORGE LUIS ROJAS MELONI, ha suscrito mil novecientos

Ab. Eugenio S. Rodríguez B.
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
GUAYAQUIL

noventa y seis acciones; RICARDO GALLEGOS GOMEZ, ANGEL GUERRERO ROJAS, JOSE MELENDREZ CASTRO y GLISET PLAZA MOLINA, han suscrito cada uno, una acción, el mismo que se encuentra pagado en una cuarta parte de su valor en numerario tal cual como consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco del Litoral, que se acompaña.- CLAUSULA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES.- Los fundadores de "INDUSKAR S.A.", declaramos que no hemos reservado en nuestro provecho corretaje o beneficio particular tomado del capital social o representado en acciones u obligaciones de beneficio. Se autoriza a cualquiera de los fundadores para que realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación de esta escritura de fundación de la Compañía, así como para que haga la primera convocatoria a Junta General de Accionistas que designará a los administradores de la Compañía.- CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agregará como tal el certificado de integración de capital hecho por los fundadores conferido por el Banco del Litoral.- Usted, señor Notario, dígnese agregar las cláusulas de estilo. (Firmado) Doctor Jorge Luis Rojas S.. Abogado. Registro número ciento quince".- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS

0 6

No.00159

No. Cta. Cte. _____

Guayaquil, Diciembre 05 de 1.991

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

JORGE LUIS ROJAS MELONI	S/.499.000,00
RICARDO GALLEGOS GOMEZ	S/. 250,00
RENE ANGEL GUERRERO ROJAS	S/. 250,oo
GLISET PLAZA MOLINA	S/. 250,oo
JOSE MELENDREZ CASTRO	S/. 250,oo
	==========
	S/.500.000,oo

TOTAL : QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INDUSKAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cuál deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

LA SUMA DE $/.

Atentamente
BANCO DEL LITORAL S.A.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO CANTON
GUAYAQUIL

ROQUE SALCEDO ARCE
GERENTE OPERACIONES

ECO. ALFREDO MIRANDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

JORGE LUIS ROJAS MELONI
C. C. Nº 0908793466
C. V. Nº 279-088

RICARDO GALLEGOS GOMEZ
C. C. Nº 0908820433
C. V. Nº 142-245

ANGEL GUERRERO ROJAS
C. C. Nº 0902375203
C. V. Nº 128-257

GLISET PLAZA MOLINA
C. C. Nº 0907691364
C. V. Nº 117-119

JOSE MELENDREZ CASTRO
C. C. Nº 0910694868
C. V. Nº 317-123

El Notario

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima denominada INDUSKAR S.A., que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Notaría Vigésima Octava Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima denominada "INDUSKAR S.A.", otorgada ante mí el 5 de Diciembre de 1991 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su APROBACION según Resolución No. 92-2-1-1-80 suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Matheus, el 13 de Enero de 1992.- Guayaquil, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.-

Notaría Vigésima Octava Guayaquil - Ecuador

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 92-2-1-1-0000080, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el trece de Enero del presente año, quedó inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -

I N D U S K A R S . A . , de fojas 1.907 a 1.917, número 188 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 968 del Repertorio.- Guayaquil, Enero diez 1 ciento de mil novecientos noventa 1 dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de INDUSKAR S. A.- Guayaquil, Enero diez 1 ciento de mil novecientos noventa 1 dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autógrafa de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero diez 1 ciento de mil novecientos noventa 1 dos.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

020

SC-DA-SG 000846

Guayaquil, 29 ENE 1992

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL LITORAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. INDUSKAR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.